

Francisco Augusto Pontoriero
Universidad Nacional de San Juan.

Aceptado: febrero 2019

Datos de los autores:

Francisco A. Pontoriero es Licenciado en Sistemas de Información y Doctor en Educación. Trabaja como profesor e investigador en la Universidad Nacional de San Juan, Argentina. A partir de sus investigaciones ha realizado numerosas publicaciones y participado en múltiples reuniones científicas referentes al Desarrollo, Modelado e Implementación de Sistemas de Información y de Educación a Distancia.

Dirección de correo electrónico:
ruffopontoriero@gmail.com

La Educación Superior a Distancia en el Marco Legal Argentino

Resumen *La educación a distancia se ha ido desarrollando y conceptualizando a través de los años; sus múltiples aristas tales como los recursos de aprendizaje, tecnologías, redes, formación de sus docentes y otros, han sido objeto de la mirada de académicos, instituciones y organismos de Educación Superior. Es en este contexto que las normativas que regulan las actividades referidas a la modalidad a distancia en nuestro país no pueden quedar desactualizadas, sino que deben responder al permanente cambio que implica el mundo actual. Estas normativas debe tener en cuenta el contexto sociocultural de la institución universitaria, aceptando la diversidad y autonomía de cada una. En este sentido, el objeto del presente artículo consiste en analizar la "Resolución 2641-E/2017" del Ministerio de Deportes y Educación de la República Argentina a fin de destacar los problemas y objeciones que resuelve, frente a normativas anteriores, haciendo hincapié en los cambios e implicancias futuras de la aplicación de dicha resolución, pero sin dejar de tener en cuenta los vacíos y cuestiones aún por resolver.*

Palabras Claves Marco legal Argentino, Educación Superior a Distancia, SIED (Sistema Institucional de Educación a Distancia)

Distance Higher Education in the Argentine Legal Framework

178

Abstract: Distance education has been developed and conceptualized over the years. Its many edges such as learning resources, technologies, networks, training of teachers and others, have been the object of the eyes of academics, institutions and organizations of higher education. It is in this context that the regulations that regulate activities related to distance learning in our country cannot be out of date, but must respond to the permanent change that today's world implies. These regulations must take into account the sociocultural context of each university institution, accepting the diversity and autonomy of each one. In this sense, the purpose of this article is to analyze “Resolution 2641-E/2017” of the Ministry of Sports and Education of the Argentine Republic. This work highlights the problems and objections it solves, compared to previous regulations, emphasizing the changes and implications for the future of the application of said resolution, but without neglecting the gaps and issues still to be resolved

Key words: Argentine legal framework, Higher Online Education, SIED.

Introducción

Las bases sobre las cuales se estructuró la educación superior universitaria en los últimos dos siglos, se transforman en cuanto nace una nueva fase marcada por las ventajas que brinda la tecnología. En este contexto, las TIC (Tecnologías de la Información y Comunicación) cambian la lógica nacional de la prestación de servicios educativos y las prácticas pedagógicas.

La educación no presencial, conocida comúnmente como educación a distancia, surge como una opción formativa con gran potencial para aumentar el acceso, la calidad y la permanencia en los estudios. Aspiraciones que se conjugan simultáneamente con la participación, la garantía de la apropiación de conocimientos por parte de los alumnos y la conclusión con éxito de sus estudios. Esta modalidad tiene principal relevancia sobre todo en contextos donde el reto de garantizar esos propósitos es mayor, tal como la situación actual de aislamiento social a partir de la Pandemia generada por el COVID-19.

En el presente trabajo, luego de conceptualizar la educación a distancia (EaD) y sus características, se analizan el rol del docente, los factores que han favorecido el crecimiento de la modalidad no presencial, las causas que propiciaron la necesidad de una nueva normativa para regular la EaD en Argentina, la Resolución 2641-E/2017, que se desarrolla con cierta exhaustividad, una propuesta de organización de la documentación necesaria para validar el SIED (Sistema Institucional de Educación a Distancia) exigido por dicha normativa, y tres de los desafíos pendientes: la formación del profesorado, la infraestructura requerida y la atención a la discapacidad en la EaD.

Concepción de educación a distancia y sus características

La expresión *educación a distancia* se entiende como “la opción pedagógica y didáctica donde la relación docente-alumno se encuentra separada en el tiempo y/o en el espacio, durante todo o gran parte del proceso educativo, en el marco de una estrategia pedagógica integral que utiliza soportes materiales y recursos tecnológicos diseñados especialmente para que los/as alumnos/as alcancen los objetivos de la propuesta educativa” (Ley de Educación Nacional N° 26.206). Por consiguiente, quedan incluidos en la denominación *educación a distancia* los estudios conocidos como educación semipresencial, educación asistida, educación abierta, educación virtual y cualquiera que reúna las características indicadas precedentemente.

Con respecto al alcance del término Educación a Distancia (EaD), se ha tenido en cuenta la propuesta de ANUIES (Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior de la República Mexicana, 2004) que la define como:

Modalidad educativa centrada en el aprendizaje que promueve el desarrollo autónomo del estudiante con el apoyo de las tecnologías de la información y la comunicación, desarrollando para ello estrategias y recursos que permiten interactuar a los diferentes actores de un proceso caracterizado por la separación espacio temporal relativa entre docentes y estudiantes, con el fin de formar y actualizar individuos con las competencias necesarias para afrontar el contexto laboral y sociocultural contemporáneo.

En función de lo expuesto, consideramos oportuno incluir el concepto de “e-learning” como la denominación generalmente utilizada para EaD en el idioma inglés, a la cual refieren múltiples libros y artículos. A partir de ello, tomamos la siguiente definición, adaptada de la Asociación Española de Normalización y Certificación (Hilera González y Hoya Marín, 2010, p. 29): “*E-learning* o formación virtual es la formación basada en el uso de las Tecnologías de la Información las Comunicaciones (TICs) y que generalmente no es presencial. Los tipos de formación virtual son: autoformación (formación virtual sin tutorías, basada en el autoaprendizaje) teleformación o formación en línea (formación virtual con tutorización) y formación mixta o *blended-learning* (formación virtual que contiene sesiones presenciales)”.

Para seleccionar las mínimas características posibles que nos permitan identificar de forma unívoca esta modalidad educativa, tomaremos la propuesta de García Aretio (2001, pp. 30-41) que considera las siguientes como necesarias y suficientes para que consideremos a un curso, programa o institución como de *educación a distancia*:

- a) La casi permanente separación del profesor/formador y alumno/participante en el espacio y en el tiempo, si bien en esta última variable puede producirse también interacción síncrona.
- b) El estudio independiente en el que el alumno controla tiempo, espacio, determinados ritmos de estudio y, en algunos casos, itinerarios, actividades, tiempo de evaluaciones, etc. Rasgos que pueden complementarse –aunque no necesariamente– con las posibilidades de interacción en encuentros presenciales o electrónicos que brindan oportunidades para la socialización y el aprendizaje colaborativo.
- c) La comunicación mediada de doble vía entre profesor/formador y estudiante, de estos entre sí a través de diferentes recursos. Actualmente, después de 15 años de esta publicación, podemos expresar que, con el desarrollo de la tecnología, juega un papel clave el aprendizaje entre los propios alumnos que interactúan haciendo uso de dicha tecnología.

- d) El soporte de una organización/institución que planifica, diseña, produce materiales (por sí misma o por encargo), evalúa y realiza el seguimiento y motivación del proceso de aprendizaje a través de la tutoría.

Según los cuatro rasgos antes apuntados, no estaríamos hablando de cursos, programas o instituciones a distancia, en aquellos casos en los que:

- Se exige un alto grado de presencialidad.
- Las conductas docentes y discentes se desarrollan en el mismo espacio físico, aunque sean en diferente tiempo (aprendizajes, por ejemplo, a través de las computadoras necesariamente ubicadas en los locales de los centros presenciales).
- Aunque profesores y estudiantes se ubiquen en espacios diferentes, todo el programa exige una relación síncrona entre ellos.
- No se posibilitan el estudio independiente y el autónomo. El alumno no controla:
 - espacio (tiene necesariamente que aprender en el mismo lugar),
 - tiempo (ha de aprender a una hora y durante un tiempo concreto),
 - determinados ritmos (cada día debe cubrir ciertos objetivos-contenidos de aprendizaje).
- La única comunicación se establece a través de la tutoría presencial.
- Esta comunicación es unidireccional (solo materiales enviados o adquiridos, programas ordinarios de radio y/o televisión, videos o CDs...).
- No se verifica influencia, respaldo y guía por parte de una institución con su correspondiente acción tutorial (cursos multimedia o virtuales que no contemplan relación con un tutor real de la institución de carácter formalizado, aunque cuente con un permanente tutor inteligente o virtual no real).

El docente y la comunicación en la educación a distancia

El profesor de la enseñanza presencial interactúa directamente cara a cara con sus estudiantes y es el responsable de planificar su actuación autónoma en el aula –preparar

los materiales de apoyo a su docencia, las actividades de aprendizaje, evaluaciones, entre otras-. El docente de la modalidad a distancia, en cambio, no tiene contacto físico con sus alumnos y la relación con ellos está mediada por los materiales que elabora y la tecnología que permite la comunicación pedagógica. En consecuencia, la comunicación asume un papel sustancial en el proceso de enseñanza/aprendizaje (E/A) en la modalidad no presencial ya que es la que permite acortar distancias entre los distintos participantes de este proceso.

Al respecto, indica Lima Montenegro (2005) que la “inserción de las nuevas tecnologías a la enseñanza y el aprendizaje se hace con el propósito de mediar. Solo así los recursos tecnológicos constituyen un medio y no una finalidad” (p. 12). Mediar pedagógicamente desde las tecnologías significa “abrir espacios para la búsqueda, el procesamiento y la aplicación de información, a la vez que para el encuentro con otros” (p. 32). Por ello, “replantearnos su utilización en los nuevos entornos de aprendizaje es un reto y una aspiración para todos los docentes” (p. 32).

Por su parte, García Aretio (2002) expresa que la tecnología permite reducir la distancia en los sistemas de enseñanza/aprendizaje no presenciales. Los recursos tecnológicos posibilitan mediante la metodología adecuada suplir, e incluso superar, la educación presencial.

Factores que han propiciado el crecimiento de la modalidad no presencial

Una gran diversidad de factores ha influido de forma determinante en el crecimiento exponencial de la EaD en los últimos quince años. Dentro de estos factores se destacan (García Aretio, 2002):

- Los avances sociopolíticos

El aumento de la demanda social de educación universitaria generó la masificación de las aulas convencionales, por un parte, por la explosión demográfica y, por otra, por el

desarrollo. Ello produjo la exigencia y presión de sectores sociales que antes no accedían mayoritariamente al nivel superior, con el consiguiente deterioro de la calidad del servicio educativo.

- La necesidad de aprender a lo largo de la vida

Se asiste hoy a una mayor solicitud de todo tipo de actividades no regladas de perfeccionamiento profesional, reciclaje, etc., que impone el progreso de todos los sectores. En esta línea de respuesta se inscribe la educación permanente que viene a considerarse como una nueva frontera y un rasgo definitorio del panorama educativo actual.

- La carestía de los sistemas convencionales

El costo excesivo de los sistemas formales de educación es evidente. La educación cara a cara exige la formación de grupos que precisan en un determinado espacio y tiempo de instalaciones, recursos materiales, humanos. Vinculado con “todos quieren aprender a lo largo de toda la vida” hace inviable, desde una perspectiva económica, cubrir esa demanda.

- Los avances en el ámbito de las Ciencias de la Educación

El notable avance de las Ciencias de la Educación y de la Psicología posibilita una planificación cuidadosa de la utilización de recursos y una metodología que, privada de la presencia directa del profesor, potencia el trabajo independiente y por ello la personalización del aprendizaje.

- Las transformaciones tecnológicas

Los recursos tecnológicos que permiten reducir la distancia han sido una causa constante del avance insospechado de una enseñanza/aprendizaje no presenciales. Mediante la metodología adecuada, los medios de comunicación audiovisual e informáticos integrados en una acción multimedia viabilizan no solo la comunicación vertical profesor-estudiante, sino la horizontal entre los propios participantes en los procesos de formación.

Acerca de la interacción e interactividad

Dado que son elementos importantes en el marco del presente artículo y que son considerados de manera diferente por distintos autores, se hará referencia a los conceptos de interacción e interactividad.

Mientras que algunos los consideran sinónimos, otros establecen distinciones entre ambos términos. Así, el Ministerio de Educación de la Nación, en la Resolución N° 1717/04 se refiere a la *interacción* como “la relación entre los distintos actores del proceso educativo” e *interactividad* como “la relación del alumno con el material de aprendizaje y la tecnología”.

En este sentido, la resolución actual del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación (N° 2641-E/2017) resalta y plantea como requisito fundamental que cada institución “presentará su Sistema Institucional de Educación a Distancia (...) en el que describirá los dispositivos que (...) permitan el desarrollo de la propuesta de enseñanza. El Proyecto incluirá (...) las actividades previstas, presenciales o intermediadas por las tecnologías de la información y las comunicaciones, a realizar con los alumnos inscriptos *a efectos de promover las interacciones entre estudiantes y docentes y las de los estudiantes entre sí*” [énfasis nuestro].

Marta Mena (2002) afirma que la interactividad refiere a “la confrontación directa del estudiante con el material o dispositivo que vehiculiza el contenido del aprendizaje”; en cambio, el proceso de interacción remite a “la acción recíproca entre sujetos, entre personas. Tiene que ver con la interrelación desarrollada entre los actores involucrados en la propuesta educativa en función de la enseñanza y el aprendizaje”.

De allí que, en el marco de este trabajo, se restringe el término “interactividad” a la relación de comunicación que establece el alumno con los materiales puestos a su disposición en la plataforma e “interacción”, a las relaciones que se generan entre los distintos actores del proceso educativo, a fin de propiciar el aprendizaje colaborativo.

Educación a distancia en Argentina

En Argentina, la EaD fue reconocida en 1993 por la Ley Federal de Educación 24.195 como otra modalidad de educación. Luego, la ley de Educación Superior 24.521, de 1995, autorizó la creación de instituciones universitarias que respondieran a modelos diferenciados de diseño institucional y de metodología pedagógica –entre ellas, las de EaD–, previa evaluación de su factibilidad y de la calidad de la oferta académica. Instituye, asimismo, que serán creadas o autorizadas según las previsiones vigentes para las restantes instituciones y serán sometidas al mismo régimen de títulos y de evaluación y acreditación.

En ese marco, el Poder Ejecutivo dictó el decreto N° 081 en enero de 1998 referido a la creación, reconocimiento o autorización de instituciones universitarias a distancia, planteando los requisitos que, en términos generales, son equivalentes a los aplicados a las de modalidades tradicionales. En ese mismo año, el Ministerio de Educación aprobó por resolución las normas específicas para las instituciones, carreras y programas con modalidad a distancia. En 2001, estableció la norma para el reconocimiento oficial provisorio de los títulos de posgrado de modalidad no presencial o a distancia hasta que se dictara el marco regulatorio para este tipo de posgrados, de modo que la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) pudiera abocarse a su acreditación.

En 2002, la CONEAU a través de su Comisión Asesora de Educación a Distancia, establece Lineamientos para la Evaluación y Acreditación de programas y proyectos de Educación Superior a Distancia. Constituye el documento básico de referencia para proyectos de EaD o de Educación Semipresencial en la orientación de la evaluación de la calidad y pertinencia de los estudios de grado y posgrado, para su reconocimiento oficial y otorgamiento de validez nacional.

Posteriormente, desde 2004, el Ministerio de Cultura y Educación a través de la Resolución N°1717/MCE (2004) reguló las actividades referidas a la modalidad a distancia en pos de alcanzar la calidad de esa oferta educativa, declarada en su Anexo

“Lineamientos para la presentación y evaluación de programas y carreras bajo esta modalidad”. El objetivo de los lineamientos era garantizar un desarrollo ordenado “a fin de que se alcancen niveles académicos de calidad justificada en la importancia del diálogo o comunicación didáctica a través de medios pre-producidos y vías de comunicación, para la autogestión del aprendizaje en la modalidad a distancia”.

Bajo este entorno, las universidades fueron incorporando gradualmente oferta académica en la modalidad a distancia desde las estructuras de la presencialidad. En paralelo, el sistema educativo, y en particular la Educación Superior, debieron ajustarse y replantear su misión, a fin de responder al permanente cambio que generan las TICs.

En este proceso, ocupa un rol protagónico la Red Universitaria de Educación a Distancia de Argentina (RUEDA), conformada el 10 de agosto de 1990, que menciona entre sus principales objetivos: “fomentar y desarrollar el empleo adecuado de los recursos de educación a distancia para superar problemas educativos específicos; promover la investigación, la experimentación y el desarrollo de métodos y procedimientos en educación a distancia”. Esta organización ha defendido siempre que las normas que regulen la EaD en Argentina no pueden ser excesivamente regulativas y homogeneizantes, sino que se debe tener en cuenta el contexto sociocultural de cada institución universitaria, aceptando su diversidad y autonomía.

En esta línea, en junio de 2017, el Ministerio de Educación y Deportes de la Nación aprobó una nueva normativa para la regulación de la EaD en Argentina (Res. MEyD 2641-E/2017), derogando la anterior Resolución Ministerial N° 1717/04 y otras normas vinculadas con ella.

Actualmente, CONEAU adhiere a esta resolución para la evaluación de las instituciones universitarias, por la que se exige que cada institución desarrolle y presente su propio SIED (Sistema Institucional de Educación a Distancia), basándose explícitamente en esta normativa.

A continuación, se realizará un breve repaso de la evolución del marco legal referido a la EaD en Argentina, a fin de extender las consideraciones de este apartado.

Reseña histórica

Tal como se mencionara, en 1993, se aprueba la Ley Federal de Educación N° 24.195, en la que se incluye formalmente la modalidad de EaD. Los artículos principales referidos a esta modalidad establecen:

187

Art. 5: El Estado Nacional deberá fijar los lineamientos de la política educativa respetando los siguientes derechos, principios y criterios: (...) p) El estímulo, promoción y apoyo a las innovaciones educativas y, a los regímenes alternativos de educación, particularmente los sistemas abiertos y a distancia.

Art. 24: La organización y autorización de Universidades alternativas, experimentales, de postgrado, abiertas, a distancia, institutos universitarios tecnológicos, pedagógicos y otros creados libremente por iniciativa comunitaria, se regirán por una ley específica.

Art. 33: Las Autoridades Educativas Oficiales: b) Promoverán la organización y el funcionamiento del Sistema de Educación Abierta y a Distancia y otros Regímenes Especiales alternativos dirigidos a sectores de la población que no concurran a Establecimientos Presenciales o que requieran Servicios Educativos Complementarios. A tal fin, se dispondrá, entre otros medios, de espacios televisivos y radiales.

Art. 53: (Son obligaciones inherentes al Poder Ejecutivo Nacional a través del Ministerio específico) administrar los servicios educativos propios y los de apoyo (...); educación a distancia, informática, tecnología, educación satelital, radio y televisión educativas en coordinación con las Provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Luego, en 1995, se aprueba la Ley de Educación Superior No 24.521; en su artículo 74 instituye:

La presente ley autoriza la creación y funcionamiento de otras modalidades de organización universitaria previstas en el artículo 24 de la Ley No 24.195 que respondan a modelos diferenciados de diseño de organización institucional y metodología pedagógica, previa evaluación de su factibilidad y de la calidad de su oferta académica, sujeto todo ello a la reglamentación que oportunamente dicte el Poder Ejecutivo nacional. Dichas instituciones, que tendrán por principal finalidad

favorecer el desarrollo de la educación superior mediante una oferta diversificada pero de nivel equivalente a la del resto de las universidades, serán creadas o autorizadas según corresponda conforme a las previsiones de los artículos 48 y 62 de la presente ley y serán sometidas al régimen de títulos y de evaluación establecido en ella.

En 1998, el Ministerio de Educación y Cultura de la Nación aprueba las Resoluciones N° 1423 y 1716/MEC, a partir de las que se empiezan a regular los trámites necesarios para el reconocimiento y validez nacional de los títulos que se correspondan con estudios realizados en las instituciones universitarias que se encuentren incluidas en el Artículo N° 26 de la Ley de Educación Superior N° 24.521. En ese mismo año, el Poder Ejecutivo aprueba el Decreto N° 81/98, en el que se detalla la competencia del Ministerio de Cultura y Educación en la aplicación de las disposiciones del artículo N° 74 de la Ley de Educación Superior N° 24.521 sobre EaD.

En 2004, el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación aprueba la Resolución N° 1717/MCE, a través de la cual regulaba las actividades referidas a la modalidad a distancia. En pos de alcanzar la calidad de esa oferta educativa, establecía en su artículo 5º, título II: “La presentación de una carrera de pregrado, grado o posgrado tendrá la estructura de un proyecto académico, que incluya en sus diferentes componentes el sistema de evaluación interna del mismo, así como propuestas de mejora continua”. Luego de algunos años de aplicación y a la luz de la experiencia de diferentes universidades nacionales, fue sometida a revisión por la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Interuniversitario de Rectores (CIN). Cuestionada por ser excesivamente regulativa y homogeneizante, RUEDA –como comisión asesora de CIN– promovía una normativa diferente, basada en el respeto por la diversidad y la autonomía de las universidades. Para garantizar la oferta educativa de calidad, RUEDA considera que los Proyectos Pedagógicos (PP) presentados por las instituciones que eligen esta modalidad en sus ofertas educativas, deben explicitar *las Estructuras de Gestión que permiten la organización, administración y desarrollo del proyecto, así como los*

Procesos de Seguimiento, Estrategias de Evaluación y los Planes de Mejora del PP, reconociendo de esta manera la autonomía de las instituciones para determinar su política de calidad.

En 2006, se aprueba la Ley de Educación Nacional N° 26.206. En esta ley, el título VIII está dirigido particularmente a la EaD:

Art. 104: La Educación a Distancia es una opción pedagógica y didáctica aplicable a distintos niveles y modalidades del sistema educativo nacional, que coadyuva al logro de los objetivos de la política educativa y puede integrarse tanto a la educación formal como a la educación no formal.

Art. 105: (...) se define como la opción pedagógica y didáctica donde la relación docente-alumno se encuentra separada en el tiempo y/o en el espacio, durante todo o gran parte del proceso educativo, en el marco de una estrategia pedagógica integral que utiliza soportes materiales y recursos tecnológicos diseñados especialmente para que los/as alumnos/as alcancen los objetivos de la propuesta educativa.

Art. 106: Quedan comprendidos en la denominación Educación a Distancia los estudios conocidos como educación semipresencial, educación asistida, educación abierta, educación virtual y cualquiera que reúna las características indicadas precedentemente.

Art. 107: La Educación a Distancia deberá ajustarse a las prescripciones de la presente ley, a la normativa nacional, federal y jurisdiccional vigente en la materia, y a los procedimientos de control que emanen de los distintos niveles del Estado.

Art. 108: El Estado Nacional y las jurisdicciones, en el marco del Consejo Federal de Educación, diseñarán estrategias de educación a distancia orientadas a favorecer su desarrollo con los máximos niveles de calidad y pertinencia y definirán los mecanismos de regulación correspondientes.

Art. 109: Los estudios a distancia como alternativa para jóvenes y adultos solo pueden impartirse a partir de los dieciocho (18) años de edad. Para la modalidad rural y conforme a las decisiones jurisdiccionales, los estudios a distancia podrán ser implementados a partir del Ciclo Orientado del Nivel Secundario.

Art. 110: La validez nacional de títulos y certificaciones de estudios a distancia se ajustará a la normativa del Consejo Federal de Educación y a los circuitos de control, supervisión y evaluación específicos, a cargo de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las ofertas de Educación a Distancia y en concordancia con la normativa vigente.

Art. 111: Las autoridades educativas deberán supervisar la veracidad de la información difundida desde las instituciones, la estricta coincidencia entre dicha información y la propuesta autorizada e implementada y el cumplimiento de la normativa federal y jurisdiccional correspondiente.

Tal como se mencionara, desde que se puso en vigencia la Resolución Ministerial N° 1717/04, se dio inicio a un largo proceso de discusiones orientadas a encontrar una normativa que fuera superadora, en el que RUEDA tuvo un rol protagónico.

Las causas que propiciaron la necesidad y surgimiento de una nueva normativa

A continuación, a partir del trabajo de González y Roig (2018), se describe el proceso de análisis de la normativa de Educación Virtual N° 1717/04 que condujera a la necesidad de la nueva resolución vigente.

En las reuniones plenarias 30° y 31° de RUEDA, realizadas en el transcurso de 2005, se analizan las políticas públicas en EaD, se organizan equipos de trabajo y se elabora un primer documento sobre los problemas que planteaba la Res. Ministerial N° 1717/04 a las universidades. Desde entonces, RUEDA se involucró en debates activos sobre lo que debía tenerse en cuenta para la presentación y evaluación de carreras a distancia.

Uno de los primeros debates giró en torno al cálculo de horas. La Res. No 1717/04 exigía la “(...) explicitación del desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje acompañado de la estimación cuantitativa de los tiempos considerados aceptables para la realización de las diversas actividades individuales y grupales, presenciales y no presenciales o distantes. Dicha estimación debe comprender las tareas de los estudiantes y los docentes, y configurar la carga horaria de cada asignatura”. La pregunta remitía a cómo calcular las horas de lectura y estudio en comparación con la enseñanza presencial (el número de horas que el alumno se sienta en clase frente a un docente).

Otros puntos de discusión fueron las exigencias con respecto a la presentación de los materiales de estudio y las claves de acceso a las plataformas:

Estas exigencias eran discutidas como intromisión en aspectos de responsabilidad de docentes y carreras que, en la universidad pública, se rigen por principios de libertad de cátedra y autonomía universitaria, pero también en términos de la intromisión en la definición de qué tecnologías utilizar porque, de hecho, establecía la exigencia de utilizar plataformas virtuales de aprendizaje que, en nuevos diseños tecnodidácticos, podrían no ser utilizadas (González y Roig, 2018, p. 153).

No obstante, la crítica de mayor importancia refería a que las exigencias para solicitar la validez y el reconocimiento de los títulos excedían ampliamente los requisitos impuestos a las carreras presenciales, lo que se consideraba signo de “la desconfianza que seguía existiendo en el sistema frente a esta opción pedagógica” (González y Roig, 2018, p. 154).

Por otra parte, se insistió en que la normativa presentaba una visión atomizada de las carreras a distancia en cuanto cada una debía formular, ante el Ministerio, su modelo de EaD y se la evaluaba de modo aislado, sin referencia a su inserción institucional.

A partir de ello, RUEDA solicita que se modifique la Resolución Ministerial 1717/04, considerando –entre otros aspectos– la severidad con que se reglamenta la EaD, sin tener en cuenta los contextos socioculturales de cada institución ni su autonomía.

Entre 2005 y 2015, en RUEDA y en el CIN, el debate sobre esta resolución “pasa por etapas de letargo así como también de reactivación y producción de reelaboraciones” (González y Roig, 2018, p. 154), entre las que podemos mencionar la Resolución CE N° 1084 de 2015 del CIN, en la cual se establecieron los “Lineamientos y componentes del proyecto pedagógico de Educación a Distancia” que deberán considerar las instituciones en la elaboración de sus propuestas.

Entre 2015 y 2016, al proyecto del CIN se sumaron aportes del Consejo de Rectores de las Universidades Privadas (CRUP) y el Consejo de Universidades, que nuclea a las

instituciones universitarias de ambos tipos de gestión, lo eleva al Ministerio de Educación, donde se le imprime la forma final que asume la nueva normativa.

En este contexto y como conquista de trece años de trabajo de la RUEDA en forma conjunta con el CIN, en la Ciudad de Buenos Aires, el 13 de junio de 2017, el Ministerio de Educación y Deportes publica en el boletín oficial de la República Argentina la “Resolución 2641-E/2017”.

En esta publicación, el Ministerio de Educación y Deportes fundamenta:

- Que el artículo 72 de la Ley N° 24.521 establece que son funciones del CONSEJO DE UNIVERSIDADES, entre otras, las de “proponer la definición de políticas y estrategias de desarrollo universitario, promover la cooperación entre las instituciones universitarias, así como la adopción de pautas para la coordinación del sistema” y “expedirse sobre otros asuntos que se le remitan en consulta por la vía correspondiente”.
- Que en su oportunidad la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS solicitó la opinión del CONSEJO DE UNIVERSIDADES, respecto de los criterios a aplicar para la modificación de la Resolución Ministerial N° 1717/04, reglamentaria de la Educación a Distancia, a partir de los resultados arrojados y la experiencia adquirida durante los años de su aplicación.
- Que habiendo transcurrido más de una década de vigencia de la mencionada Resolución se hacía imperiosa su revisión a fin de contemplar nuevas situaciones a raíz del desarrollo de las nuevas tecnologías y establecer un nuevo marco normativo dado el gran crecimiento de esta modalidad.
- Que mediante Acuerdo Plenario N° 145 de fecha 9 de noviembre de 2016, el CONSEJO DE UNIVERSIDADES elevó una propuesta de una nueva regulación para la opción educativa de que se trata, basada en la idea de “sistema” y en el marco de las previsiones del Título VIII de la Ley de Educación Nacional y de la propia Ley de Educación Superior aplicables al caso, teniendo siempre presentes los principios de autonomía y libertad de enseñanza.

- Que en dicha propuesta se encuentran plasmadas las valiosas contribuciones que realizaron tanto el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (CIN) como el CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS (CRUP), así como también numerosas Comisiones Especiales de Trabajo donde fueron convocados expertos en la materia.

En función de ello, se aprueba la Resolución 2641-E/2017.

La nueva normativa - El respeto por la autonomía de las instituciones y la validez de la educación a distancia frente a la presencial

La Res. MEyD 2641-E/2017 introduce, entre otros, tres cambios de paradigma principales, que marcan el inicio de una nueva era.

Primero, establece que cada institución educativa debe contar con un sistema institucional de educación a distancia (SIED), que debe ser evaluado y acreditado para obtener reconocimiento del Ministerio a través de CONEAU. Por ello, las carreras que una universidad presenta, deberán ser acordes a ese sistema. De esta forma, de ahora en más, *cada universidad define en su SIED cómo concibe la enseñanza a distancia y qué aspectos y criterios debe respetar una carrera para que la institución la avale en su presentación ante el Ministerio*. Si el proyecto de carrera propone algo contrario a lo que la institución ha definido en su sistema, será observada y habrá que resolver adecuadamente sus propuestas. *En este nuevo enfoque, la propia institución universitaria pasa a ser garante de la enseñanza a distancia*. Luego, cada carrera será evaluada como habitualmente se hace con una carrera de grado o posgrado presencial, y en el caso de carreras reguladas por el art. no 42 de la Ley de Educación Superior¹³, con los estándares específicos que las regulen.

¹³ Ley de Educación Superior No 24.521. Artículo 43: “Cuando se trate de títulos correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes, se

Esto lleva al segundo cambio importante en cuanto se produce un desplazamiento del objeto central de evaluación por parte de CONEAU: *de la carrera a la institución*. Se pasa de la evaluación individual de la EaD de las carreras, a un énfasis en la evaluación institucional como marco de garantías a la calidad educativa de la opción pedagógica a distancia.

Por último, pero no menos importante, la nueva normativa establece que en los diplomas y certificaciones por emitir no se mencionará la opción pedagógica de que se trata, sea *“a distancia”* o *“presencial”*, *considerándolas expresamente equivalentes* y planteando como objetivo implícito eliminar el prejuicio de que la modalidad a distancia es inferior en calidad a la modalidad presencial.

La Resolución 2641-E/2017

La Resolución 2641-E/2017 se conforma por diez Artículos, complementados con un documento Anexo que define, entre otras cuestiones, la opción pedagógica y didáctica de Educación a Distancia propuesta por el Consejo de Universidades. Dicho anexo se constituye de un “Reglamento” de 16 puntos y dos secciones:

- Sección I. Lineamientos y Componentes del Sistema Institucional de Educación a Distancia.
- Sección II. Unidades de Apoyo.

Los puntos sobresalientes de esta nueva resolución son dos:

requerirá que se respeten, además de la carga horaria a la que hace referencia el artículo anterior, los siguientes requisitos: a) Los planes de estudio deberán tener en cuenta los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el Ministerio de Cultura y Educación, en acuerdo con el Consejo de Universidades. b) Las carreras respectivas deberán ser acreditadas periódicamente por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria o por entidades privadas constituidas con ese fin debidamente reconocidas. El Ministerio de Cultura y Educación determinará con criterio restrictivo, en acuerdo con el Consejo de Universidades, la nómina de tales títulos, así como las actividades profesionales reservadas exclusivamente para ellos”.

Artículo 1º, que refiere básicamente al documento Anexo (que se analizará más adelante), aprobando la opción pedagógica y didáctica de la EaD propuesto por el Consejo de Universidades.

Artículo 2º, que especifica las modificaciones por introducir respecto de la Resolución Ministerial N° 160 del 29 de noviembre de 2011. En este sentido, analizaremos a continuación varios aspectos.

1. Características de las certificaciones

TÍTULO I: CARACTERIZACIÓN GENERAL DE CRITERIOS

3. ESTRUCTURAS CURRICULARES Y CARGAS HORARIAS *Las carreras desarrolladas mediante la modalidad de educación a distancia, cuando tuvieren versiones en modalidad presencial, deberán tener el mismo plan de estudios, carga horaria, denominación del título y alcances que éstas y en los diplomas y certificaciones a emitir no se hará mención de la opción pedagógica de que se trata.*

Esto implica básicamente, como ya se señalara, que la “modalidad de educación a distancia” y la “modalidad presencial” se consideran equivalentes a punto tal que las certificaciones no especificarán “la opción pedagógica de que se trata”, importante decisión ya que en la actualidad es muy común cursar alguna capacitación u otra alternativa educativa en modalidad a distancia. Si analizamos con mayor detenimiento este punto, según indicáramos *supra*, busca erradicar el prejuicio que prevalece todavía hoy sobre la calidad inferior de la modalidad a distancia en comparación con la presencial.

2. Porcentaje mínimo de carga horaria presencial

3.2. Modalidad

3.2.1. Carreras presenciales: *las actividades académicas previstas en el plan de estudio –materias, asignaturas, cursos, módulos, seminarios, talleres u otros espacios académicos– se desarrollan en un mismo espacio/tiempo, pudiendo incorporar el uso*

de tecnologías de la información y comunicación como apoyo y/o complemento a las actividades presenciales sin que ello implique un cambio de modalidad de la carrera. En estas carreras, la carga horaria mínima presencial deberá ser superior al cincuenta por ciento (50%) de la carga horaria total, pudiendo el porcentaje restante ser dictado a través de mediaciones no presenciales. Sin embargo, en las carreras en las que la cantidad de horas no presenciales se encontrara entre el treinta por ciento (30%) y el cincuenta por ciento (50%) del total, deberán someter a evaluación el Sistema Institucional de Educación a Distancia.

Este punto es importante porque fija el porcentaje mínimo de cursado presencial a fin de que la carrera pueda ser considerada de tal modalidad. Por otra parte, para que una carrera de pregrado, grado o posgrado sea “a distancia”, se requiere que la cantidad de horas no presenciales supere el 50% de la carga horaria total prevista en el respectivo plan de estudios. Más adelante (en 3.2.2. Carreras a Distancia) establece: “El porcentual se aplicará sobre la carga horaria total de la carrera sin incluir las horas correspondientes al desarrollo del trabajo final o tesis”.

Al respecto, recordemos que en la conceptualización de la EaD al comienzo de este estudio señalamos que no conforman modalidad a distancia aquellos cursos o programas que exigen “un alto grado de presencialidad”.

3. Definición de Educación a Distancia

El siguiente apartado de la Resolución es central en cuanto define el nuevo concepto de “Educación a Distancia”.

3.2.2. Carreras a Distancia

Se entiende por Educación a Distancia a la opción pedagógica y didáctica donde la relación docente-alumno se encuentra separada en el tiempo y/o en el espacio, durante todo o gran parte del proceso educativo, en el marco de una estrategia pedagógica integral [énfasis nuestro] que utiliza soportes materiales y recursos tecnológicos, tecnologías de la información y la comunicación, diseñados especialmente para que los/as alumnos/as alcancen los objetivos de la propuesta educativa. Asimismo, se entiende que quedan comprendidos en la denominación Educación a Distancia los estudios conocidos como educación semipresencial,

educación asistida, educación abierta, educación virtual y cualquiera que reúna las características indicadas precedentemente.

Al señalar que se realiza “en el marco de una estrategia pedagógica integral” mediante soportes y recursos “diseñados especialmente”, reproduce el texto de la Ley N° 26.206, que consignáramos *supra*.

4. Acreditación y reconocimiento oficial de las carreras

En el Artículo 2º, Título IV, se define el procedimiento para la acreditación y reconocimiento oficial de las carreras nuevas y carreras en funcionamiento tanto para la modalidad presencial como para la modalidad a distancia, estableciendo que ambas se registrarán por lo normado en la RM 51/2010.

5. Reconocimiento de la autonomía de cada institución universitaria

El Artículo 3 instituye:

Las presentaciones ante la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) correspondientes a una carrera desarrollada en el marco de la modalidad de educación a distancia se evaluarán con los mismos estándares requeridos por la titulación involucrada, aplicándolos según las características propias de la opción pedagógica y teniendo en cuenta el Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) definido por la institución universitaria.

De esta forma, se contempla la diversidad y autonomía de las instituciones universitarias (uno de los principales reclamos a la Res. N° 1717/ MCE, que la presente normativa deroga¹⁴) en cuanto cada una será la encargada de definir su SIED. A partir de dicha definición, determinará su política de calidad.

¹⁴ Artículo 9: “Dejar sin efecto la Resolución de este Ministerio N° 1717 del 29 de diciembre de 2004 y toda otra norma de igual o inferior jerarquía que se oponga a lo previsto en la presente”.

6. Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED)

Reglamenta que cada universidad debe desarrollar su propio SIED y presentarlo a CONEAU para su aprobación. En el inciso 4 del documento Anexo, establece:

El Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) es el conjunto de acciones, normas, procesos, equipamiento, recursos humanos y didácticos que permiten el desarrollo de propuestas a distancia.

El proyecto en el que se presenta el SIED incluirá la definición de los fundamentos, criterios y las proposiciones de concreción de propuestas educativas dictadas o a dictarse a distancia.

7. Evaluación Institucional CONEAU - Instituciones en funcionamiento (Artículo 44° Ley de Educación Superior –LES–)

Con respecto a la evaluación institucional de CONEAU para las instituciones en funcionamiento, es importante destacar los siguientes puntos:

- Las instituciones universitarias deben asegurar instancias internas de evaluación institucional.
- Las recomendaciones para el mejoramiento institucional tienen carácter público.
- Se ordenan a analizar los logros y dificultades en su funcionamiento y sugerir medidas para su mejora.
- Se complementan con evaluaciones externas cada seis (6) años, en el marco de los objetivos de cada institución.
- Las evaluaciones externas están a cargo de la CONEAU, con la participación de pares académicos.

En cuanto a la evaluación por parte de CONEAU de los SIED (Res. Ministerial 2641/17), como se señalara, se produce un desplazamiento en el enfoque evaluativo (de la carrera a la institución a fin de asegurar la calidad educativa de la opción pedagógica a distancia) que se fundamenta en dos aspectos:

- Eliminar la duplicación de información que se produce en la presentación de cada nueva carrera.
- Promover la elaboración de visiones integrales de la institución sobre la EaD, esto es, en vinculación con el proyecto institucional.

8. Validez del SIED - Evaluación por CONEAU

Para que el SIED de una determinada institución universitaria sea válido, debe ser evaluado y aprobado por CONEAU en el marco del proceso de evaluación externa. Posteriormente, la Secretaría de Políticas Universitarias (SPU), con base en la evaluación de la CONEAU, emitirá la correspondiente resolución de validación del SIED. Dicha resolución es exigida para solicitar la validez de un título de EaD.

Los sistemas de EaD ya validados serán evaluados cada seis años (artículo 44 de la LES), “a los efectos de su mejoramiento, en el marco de las evaluaciones institucionales previstas en el mismo artículo” (inciso 5 del documento Anexo, Res.2641-E/2017).

Para la incorporación de la EaD a la enseñanza, se establece (inciso 6):

Las instituciones universitarias que (...) incorporen la educación a distancia a la enseñanza de pregrado, grado o posgrado, deberán hacer explícito en el proyecto institucional (arts. 49 y 63 LES) su Sistema Institucional de Educación a Distancia, el que será evaluado por la CONEAU en los términos de la normativa mencionada y la presente resolución, de acuerdo con los requisitos que se detallan en la SECCIÓN I.

Las que ya hayan incorporado la EaD, someterán su SIED a “la evaluación externa prevista en el artículo 44 de la LES” (inciso 7). Cuando muestre déficits en el SIED, la SPU podrá realizar un seguimiento de las mejoras.

Las instituciones ya creadas al momento de sanción de la Res. 2641-E/2017 que deseen incorporar la EaD, deberán presentar su SIED ante la SPU, la que –previo análisis de la CONEAU– “validará la presentación realizada con el acto administrativo correspondiente” (inciso 8).

Aspectos importantes por destacar en este punto:

- Las solicitudes de reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional de un título correspondiente a una carrera dictada a distancia, incluirán los mismos componentes requeridos para las carreras presenciales con el agregado de un apartado en el que se especifique para las prácticas pre-profesionales, si la carrera las incluyera, un detalle pormenorizado de las formas de concreción (...) (inciso 12).
- Las presentaciones ante la CONEAU de una carrera de posgrado, o de grado incluida en el artículo 43 de la LES (las declaradas de interés público), dictadas a distancia, “se evaluarán con los mismos estándares requeridos por la titulación involucrada, aplicándolos según las características propias de la opción pedagógica y teniendo en cuenta el SIED definido por la institución universitaria” (inciso 13).
- El inciso 15 reproduce el texto consignado en el Título I, punto 3 (en los diplomas “no se hará mención de la opción pedagógica de que se trata”).

Nótese que se hace explícito que tanto la modalidad presencial como a distancia tienen la *misma validez* y, por ello, no se especifica la modalidad en el diploma, a fin de evitar cualquier tipo de prejuicio al respecto. Es claro, entonces, que se busca potenciar el desarrollo de la EaD para que deje de ser una simple opción de apoyo a la presencialidad y pase a constituir una modalidad que se aborde en toda su dimensión, permitiendo concretar todas las ventajas enunciadas previamente.

Convocatoria a Instituciones de Nivel Superior que deseen evaluar voluntariamente su SIED por CONEAU

El 21 de noviembre de 2017, la Resolución Ministerial N° 4389-2017 del ME encomienda a CONEAU la recepción de las solicitudes referentes al SIED que las instituciones universitarias realicen a los fines de la intervención que esta Comisión debe efectuar

como instancia previa a que la SPU emita la correspondiente resolución de validación del SIED.

Finalmente, a través de la Resolución N° 546/2017 ME, la CONEAU convoca a las universidades que estén previendo desarrollar carreras de pregrado, grado o posgrado en las que la *cantidad de horas no presenciales supere el 30%* de la carga horaria total del plan de estudios, a participar voluntariamente de un proceso de evaluación de su SIED. En el artículo 4° establece el cronograma e instrumentaliza la modalidad de presentación.

Se advierte nuevamente el énfasis en destacar la necesidad de una cantidad mínima de horas no presenciales, a fin de evitar que se presenten proyectos de modalidad presencial donde solo se hace un apoyo a distancia.

En el caso de la Provincia de San Juan, Argentina, las dos instituciones de educación superior referentes, Universidad Católica de Cuyo (UCCuyo) y la Universidad Nacional de San Juan (UNSJ), adhirieron a la convocatoria voluntaria realizada por la CONEAU en función de la nueva normativa aprobada por el Ministerio de Educación de la Nación para esta opción pedagógica y didáctica.

La UCCuyo ya pudo validar su SIED ante la CONEAU -Resolución N° 156/2019-.

Por su parte, en la UNSJ fueron aprobadas las ordenanzas N° 11/2019 y N° 12/2019 del Consejo Superior. Actualmente, esta institución está pronta a validar su SIED; luego de haber cumplimentado la respuesta a la vista, se está a la espera del dictamen final.

Propuesta general de organización de la documentación necesaria para validar el SIED

El SIED debe respetar los requerimientos y componentes que forman parte la Sección I del Anexo (“Lineamientos y Componentes del Sistema Institucional de Educación a Distancia”).

Dos aspectos importantes por destacar de esta Sección I son:

- Se busca promover las interacciones entre estudiantes y docentes y las de los estudiantes entre sí. Es decir, se le otorga gran relevancia a la participación permanente en las aulas virtuales de profesores y alumnos, como clave para el éxito de la propuesta educativa a distancia.
- Se hace hincapié en el requisito de detallar los procesos de seguimiento, las estrategias de evaluación y los planes de mejora del proyecto pedagógico, poniendo de esta forma a la *evaluación del proyecto educativo a distancia* como componente central para la mejora continua.

Desde este marco, se intenta identificar seguidamente los documentos e información requerida para cada uno de los apartados de la nueva reglamentación (el Anexo, específicamente). Esta información y documentación debe ser cargada en el aplicativo SIED de CONEAU Global mediante formularios electrónicos.

Para ello, a partir del aporte de varios expertos, se detalla una propuesta de organización de la documentación por presentar para validar el SIED. La propuesta implica siete agrupamientos de documentos, que reorganizan los ítems de la Resolución con el objetivo de facilitar su análisis.

En el primer apartado se incluye la información y documentos referidos a la fundamentación y el marco normativo; también se presenta en este ítem el plan de desarrollo institucional. Aquí se describirán aspectos relacionados con la política educativa de la universidad, misión, visión, antecedentes, actos normativos. Es importante hacer referencia a las fortalezas y debilidades de la institución. En consecuencia, la lista de documentación por incluir en este apartado es:

- La fundamentación del proyecto de EaD en función del proyecto institucional.
- Los antecedentes de la EaD en la institución.
- El acto normativo de la máxima autoridad o máximo órgano de gobierno de la institución que aprueba la creación del SIED.
- La normativa que regula el desarrollo de la EaD, los procesos de enseñanza y aprendizaje y sus contenidos, la que puede contemplar los siguientes

componentes: aprobación del SIED, normativa vinculada con el desarrollo de la EaD en lo referente a la enseñanza, el régimen de alumnos y docentes, biblioteca y otros. Se estima que en el sistema habrá un “campo” o “sección” específica donde se adjuntará toda la normativa. Solo se debe adjuntar la normativa vigente.

- Las acciones previstas para el desarrollo y fortalecimiento del SIED considerando las potencialidades con las que cuenta en el contexto de la institución universitaria y las dificultades y obstáculos que se prevén para la sustentabilidad de la opción a distancia.
- Los convenios y redes interinstitucionales de los que dispone la institución para el desarrollo de la opción a distancia.

El segundo apartado, que remite a la organización y gestión de la institución universitaria, incluye los siguientes documentos:

- La estructura de gestión para la organización, administración y desarrollo del SIED. En caso de una gestión descentralizada del SIED (las facultades como subunidades), la relación entre sus componentes.
- Las carreras presenciales y a distancia que se desarrollan contemplando una carga virtual mayor al 50% o entre el 30% y 50%, organizadas según nivel (pregrado, grado, posgrado) y unidad académica.

El tercer apartado refiere a la gestión académica de la modalidad a distancia; se define la estructura del equipo docente y se debe atender a los aspectos pedagógicos, comunicacionales y tecnológicos; también se abordan los materiales. Se recomienda tomar posicionamiento con respecto a la propiedad intelectual de las producciones.

La documentación por consignar es:

- El trabajo multidisciplinar que desarrolla los aspectos pedagógicos, comunicacionales y tecnológicos.
- Los lineamientos para la producción de materiales que forman parte de los procesos de enseñanza y de aprendizaje en entorno virtual. En este punto se

entiende que se hace referencia a lineamientos generales para la producción de materiales, no a la inclusión de materiales específicos.

- Los modos previstos para el acceso de los alumnos a los materiales y bibliografía en diferentes formatos y soportes.
- Las pautas establecidas por el SIED a fin de que las carreras diseñen los procedimientos académicos y administrativos para las instancias de evaluación de los aprendizajes y el desarrollo de competencias de escritura y oralidad, así como las disposiciones que garanticen confiabilidad y validez, y sincronía entre docentes y alumnos.
- Las pautas establecidas por el SIED para que las carreras de EaD y con componentes a distancia de entre 30% a 50% organicen las instancias y actividades presenciales (obligatorias y optativas) en el caso de que se consideren necesarias.
- Las previsiones establecidas por el SIED para que las carreras de EaD y con componentes a distancia de 30% a 50% garanticen la presencialidad de los alumnos en las prácticas profesionales y las formas presenciales de supervisión por parte de los docentes en los lugares de práctica, siendo estas últimas obligatorias en caso de carreras de grado comprendidas en el Artículo 43 de la Ley N° 24.521 que así lo demanden. Nota: las carreras presentarán información específica sobre prácticas profesionales en oportunidad de la evaluación y/o acreditación correspondiente.
- Los actores y las instancias de participación en la producción, difusión y/o transferencia de conocimientos vinculados con el desarrollo de la opción pedagógica a distancia.
- Los procesos de seguimiento, las estrategias de evaluación y los planes de mejora del proyecto pedagógico.

En el cuarto apartado se incluye información relacionada con el cuerpo académico de EaD y su formación específica, formación inicial y continua de los docentes, planes de formación, si los hubiera, entre otros:

- Las formas de selección, promoción, evaluación y designación de los docentes que cumplen distintas funciones en la opción a distancia.
- Las actividades de formación en EaD destinadas a los docentes que intervienen en la modalidad virtual.

El quinto agrupamiento está referido a los alumnos. En esta sección se deberá declarar si se cuenta con dispositivos de formación de estudiantes para la modalidad. En las carreras a distancia que prevén instancias presenciales obligatorias, se debe detallar cómo se implementarán dichas instancias; por ejemplo, si se trata de carreras que exigen prácticas profesionalizantes, deben indicarse las reglamentaciones que las regulan.

Se requiere detallar cómo se asegura el acceso de los alumnos a los materiales bibliográficos y a la biblioteca de la institución.

Se podrá incluir también la participación de los estudiantes en actividades académicas extracurriculares con el fin de establecer relaciones con la ciudadanía universitaria.

La documentación necesaria en este apartado refiere a:

- Las estrategias de formación para facilitar el desarrollo del alumno en el ambiente comunicacional y tecnológico de aprendizaje de la opción a distancia.
- Las pautas generales establecidas por el SIED para que las carreras diseñen las actividades mediadas y presenciales que promuevan las interacciones entre alumnos y docentes, y las de los alumnos entre sí.

Observación: Las carreras presentarán las actividades específicas en oportunidad de la evaluación y/o acreditación correspondiente.

El sexto apartado busca agrupar la documentación vinculada con las tecnologías previstas para la EaD. Se deberán detallar los sistemas tecnológicos para la gestión académica, la gestión administrativa y el desarrollo de los procesos de enseñanza y de aprendizaje.

Se recomienda indicar contratos de licencias, en caso de contar con algún servicio tercerizado, como así también puntualizar especificaciones con respecto a cuestiones de accesibilidad.

Por último, el séptimo apartado apunta a las Unidades de Apoyo. Para ello, se deberán aclarar las razones que motiven esta previsión y desarrollar un listado de las unidades existentes según la siguiente tipología: Unidades de Apoyo (UAp) Tecnológico, UAp Académico y UAp Mixto.

Desafíos pendientes

1. Formación técnica y pedagógica del profesorado

Cabe preguntarse: ¿Se forma al equipo docente (profesores y tutores) para la educación virtual? ¿Se aplica un plan de formación sistemático?

En este sentido, Tello Díaz-Maroto y Cascales Martínez (2015) subrayan la necesidad de la formación inicial del profesorado y, con ella, el aprendizaje continuo, ambos esenciales para la labor educativa de calidad. Al respecto, sostienen que en el ámbito de aplicación de las TIC en educación se requiere una doble formación: técnica y pedagógica (cfr. también Durán et al., 2019; Gudmundsdottir y Hatlevic, 2018).

Frente a esta realidad cabe preguntarse cuál debe ser el perfil del profesor universitario para asumir con éxito su trabajo y, de ahí la preocupación: los profesores bimodales que ejercen la docencia universitaria en la modalidad presencial y a distancia, ¿reúnen las competencias necesarias para ubicar a los estudiantes en el centro del proceso y conducirlos a “aprender a aprender”, “aprender a desaprender”, “aprender a emprender” y “aprender a arriesgarse”? (Tünnermann, 2011, p. 31).

Tal como se mencionara, en EaD la relación del docente con sus alumnos está mediada por los materiales que elabora y la tecnología que permite la comunicación entre ellos (lo que remite a los conceptos de interacción e interactividad). En consecuencia, el docente universitario opera como un mediador, un facilitador del aprendizaje. En este

sentido, sus ámbitos principales de actuación serían tres (Aguilar Feijoo y Bautista Cerro-Ruiz, 2015, p. 229): 1°) diseñar entornos y experiencias de aprendizaje, 2°) seleccionar e implementar “estrategias, técnicas y recursos innovadores que motiven, activen la curiosidad intelectual y dinamicen el aprendizaje”, y 3°) asistir a los estudiantes a través de una acción tutorial con énfasis en la autonomía para orientar-retroalimentar el trabajo y el aprendizaje, es decir, lo que Zabalza (2008, p. 10) llama un “aprendizaje acompañado”.

Como señalan García-Cabrero y Pineda-Ortega (2011), la comunicación mediada por computadora impacta sobre los patrones de interacción entre el profesor y sus alumnos, modificando los roles tradicionales de ambos. Gracias a las herramientas tecnológicas, el educando es orientado en la búsqueda, selección, análisis, síntesis y apropiación de la información para satisfacer las expectativas de logro del curso. Estos nuevos contextos, entonces, posibilitan la mejora de la calidad del proceso de enseñanza y aprendizaje debido al incremento de las oportunidades para observar y practicar formas socialmente compartidas de conocimiento y reflexión.

Uno de los modelos de mayor consenso en la actualidad, que fundamenta diversas estrategias de análisis y evaluación de la praxis docente en entornos virtuales, es el de la Universidad de Athabasca, Canadá: “The Community of Inquiry Model” (CoI) (Garrison et al., 2000). Se basa en las principales teorías que sustentan el aprendizaje colaborativo, que se representa a través de tres tipos de presencia: docente, cognitiva y social¹⁵. Gracias a las posibilidades de interacción durante el desarrollo de un curso en línea, estas presencias, cuando son bien “proyectadas”, aumentan la probabilidad de que se desarrollen conocimientos significativos y profundos (Garrison et al., 2000).

¹⁵ *Presencia docente*: refiere al “diseño, facilitación y dirección de los procesos cognoscitivos y sociales con el propósito de promover resultados de aprendizajes personalmente significativos y educacionalmente valiosos” (Garrison et al., 2000, p. 96). *Presencia cognitiva*: describe el grado en el que los alumnos son capaces de construir el sentido y significado de los contenidos a través de la reflexión y el discurso. *Presencia social*: remite a la vinculación social estrecha entre los participantes que fomenta un ambiente de aprendizaje en línea.

No obstante, Shea y Bidjerano (2010) destacan la falta de atención del modelo CoI a las actitudes y conductas que los alumnos traen a la comunidad y que esta puede promover; en este sentido, identificaron interacciones que no se podían codificar en ninguna de las tres presencias referidas. Para atender a los “roles activos” de los estudiantes, a comportamientos “como la autoeficacia y otras construcciones cognitivas, conductuales y motivacionales que apoyan la autorregulación del alumno en línea” (p. 1721), proponen incluir una nueva dimensión: la *presencia de aprendizaje*. Por su parte, Cleveland-Innes y Campbell (2012) señalan la necesidad de tener en cuenta las emociones de los actores educativos, a la que denominaron *presencia emocional*.

En el marco de su tesis doctoral, Francisco Pontoriero (2019) en la Universidad Nacional de San Juan, Argentina, compara las facultades que tienen sistematizada la formación pedagógica y técnica del profesorado que trabajará en la modalidad a distancia con aquellas en las que esta formación no es un requisito obligatorio sino que queda relegada a la voluntad de los docentes. Entre otros resultados, halla que el porcentaje de aprobados es mayor al doble en las primeras, con lo cual se hace evidente el imperativo de que los profesores se formen para la enseñanza en modalidad virtual, cualquiera sea la asignatura. En este estudio, quedó de manifiesto que los tutores que no se formaron, no comprendieron las particularidades de la modalidad ni la importancia del acompañamiento continuo. Luego, se observa como fundamental formar al profesor/tutor desde las cinco presencias enunciadas previamente: docente, cognitiva, social, de aprendizaje y emocional.

En Argentina no existe una legislación a nivel nacional que obligue a incluir en las currículas de los profesorados formación técnica y pedagógica específica para trabajar con la modalidad virtual, sino que este tipo de formación se suele obtener a partir de cursos de posgrado u otros medios. De este modo, se efectiviza por fuera del trayecto de formación básico y queda generalmente relegada a la voluntad de los docentes. Ello genera que, en muchos casos, docentes que no han sido capacitados para la enseñanza virtual, por una cuestión de necesidad, como sucede en el contexto actual de Pandemia y Cuarentena, deban trabajar sin la preparación previa adecuada y los resultados

educativos sean desfavorables. Esta carencia es uno de los *principales vacíos* por resolver en la normativa legal de nuestro país.

2. Infraestructura

209

La problemática actual de la universalización del nivel superior se funda en la democratización del acceso, la permanencia y el egreso de los estudiantes. En la Conferencia Mundial de Educación Superior (UNESCO) en 2009, en la Declaración de Cartagena de Indias sobre Educación Superior en América Latina y el Caribe (2008) y entre los objetivos del Sector educativo del MERCOSUR¹⁶ el tema del acceso, equidad y calidad, definen y promueven los aspectos que identifican las nuevas dinámicas que afronta la Educación Superior a escala mundial.

Entre las estrategias de regionalización y globalización del nivel emerge la EaD como una opción formativa con gran potencial para alcanzar esas metas. En la última década, América Latina se ha convertido en una de las regiones más proactivas del mundo en relación con la integración de las TIC atendiendo a su articulación con propósitos asociados a la inclusión social y a la democratización de sus sistemas educativos. En esta dirección, la modalidad de educación no presencial cobró fuerza desde hace varios años y ganó particular relevancia, sobre todo en contextos donde el reto de garantizar esos propósitos es mayor. A pesar del incremento de las propuestas de EaD en América Latina y a nivel nacional, no se ha avanzado en forma significativa respecto del desarrollo de normativas que aseguren la infraestructura necesaria para garantizar el acceso a esta educación como un derecho para todos los habitantes.

Si bien no es intención de este trabajo analizar en profundidad la infraestructura adecuada para que pueda implementarse la educación en modalidad no presencial, sí interesa poner de manifiesto la situación de carencia y de vacío legal en este punto.

¹⁶ MERCOSUR - SEM. Objetivo 2. “Promover una educación de calidad para todos como factor de inclusión social, de desarrollo humano y productivo”.

Al respecto, la provincia de San Luis es pionera en ofrecer servicio gratuito de Wi Fi con cobertura en la mayor parte de su superficie, junto con una política de entrega de computadoras a alumnos tanto de instituciones públicas como privadas.

Cierto es que a nivel nacional llevar adelante políticas similares tiene una complejidad exponencialmente superior, pero hasta que no se trate esta situación con la importancia que tiene, Argentina se encuentra muy por debajo de la infraestructura necesaria para hacer frente a una EaD para todos.

3. Educación a distancia y discapacidad. Evaluación de calidad y accesibilidad de propuestas educativas no presenciales

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), aprobada por las Naciones Unidas en 2006, busca “promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente”. En una sociedad vista bajo este ideario, la igualdad de oportunidades para acceder a los bienes y servicios disponibles en ella es un requisito *sine qua non* para el cumplimiento de los derechos fundamentales. Sin embargo, la realidad de nuestras sociedades pareciera que está reñida con este ideario y se agrava aun más cuando nos referimos a las personas con discapacidad (Proyecto ESVI-AL, 2013).

De acuerdo con el Informe Mundial sobre Discapacidad (2011), publicado por la Organización Mundial de Salud y el Banco Mundial, más de mil millones de personas en el mundo viven con alguna forma de discapacidad (alrededor del 15% de la población mundial); de ellas, casi 200 millones experimentan dificultades considerables, lo que es motivo de preocupación, sobre todo porque la prevalencia de la discapacidad está aumentando.

La *Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud* (CIF), adoptada como marco conceptual para el referido Informe, define la discapacidad como un término genérico que engloba deficiencias, limitaciones de actividad y restricciones para la participación. La discapacidad denota los aspectos negativos de la interacción

entre personas con un problema de salud (como parálisis cerebral, síndrome de Down o depresión) y factores personales y ambientales (como actitudes negativas, transporte y edificios públicos inaccesibles, falta de apoyo social). El Informe aporta pruebas sustanciales de los obstáculos a que se enfrentan, entre los que se destaca:

Falta de accesibilidad: Muchos edificios, sistemas de transporte y de información no son accesibles a todas las personas. (...) Se dispone de poca información en formatos accesibles, y no se satisfacen muchas necesidades de comunicación de las personas con discapacidad. (...) Las personas con discapacidad, en comparación con las no discapacitadas, tienen tasas significativamente más bajas de uso de tecnologías de información y comunicación.

En esta línea, entendemos por accesibilidad “la condición que deben cumplir los contenidos digitales para que sean perceptibles, comprensibles y utilizables por cualquier persona, independientemente de si tiene o no algún tipo de discapacidad” (Hilera González y Campo Montalvo, 2015, Prólogo).

Al respecto, Valencia y Sánchez Muñoz (2018) declaran la importancia y necesidad de incorporar elementos y estrategias de accesibilidad digital en los contenidos virtuales de aprendizaje, ofrecidos a través de los cursos de los distintos programas de educación superior, puesto que “posibilitan un acercamiento amigable, comprensible y perceptible entre el estudiante con discapacidad y los contenidos virtuales con los que interactúa” (p. 49).

Para Othmani et al. (2018, p. 26), la accesibilidad universal no conforma solamente “una forma especial de concebir o diseñar servicios o productos”. Es también un “modelo de intervención integral que busca la plena accesibilidad, en la que se deben conjugar las estrategias de la Supresión de Barreras y el Diseño para Todos” (diseño universal). De allí subrayan la importancia de implementar estudios orientados a efectuar propuestas de mejora continua de las metodologías propias de la EaD, especialmente destinadas a brindar el mejor servicio académico posible a los estudiantes con discapacidad.

Como resultado de la polémica sobre cómo evaluar la calidad de la educación virtual (cfr. CALED, 2010; Ferreyra, 2014; Roesler et al., 2015), hasta la fecha se han desarrollado múltiples modelos que intentan dar respuesta a dicho interrogante. Marciniak y Gairín Sallán (2018) analizaron 25 de los modelos más representativos a nivel mundial; consideran que esta evaluación necesita “contar con un conjunto de dimensiones determinantes” para definir la calidad y que los modelos de calidad “surgen para proponer, describir y establecer cómo valorar dichas dimensiones” (p. 217).

Resulta notorio que, a pesar del incremento de las propuestas de EaD en América Latina y a nivel nacional, no se ha avanzado en forma significativa respecto de la evaluación de su calidad educativa y su adecuación a estándares vigentes.

Al respecto, la Ley de Educación Nacional (N° 26.206), en su Capítulo II inciso n) propone como objetivo “Brindar a las personas con discapacidades, temporales o permanentes, una propuesta pedagógica que les permita el máximo desarrollo de sus posibilidades, la integración y el pleno ejercicio de sus derechos”. Por su parte, la Ley 26.378 en su Artículo 1º se adhiere a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo (Asamblea General de Naciones Unidas A/RES/ 61/ 106, 2006), a partir de lo cual reza en su Artículo 24 que se “asegurará que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior (...) sin discriminación y en igualdad de condiciones”. Estas leyes se complementan con la Ley de Accesibilidad de la Información en las Páginas Web (Ley 26.653), la cual proclama en su Artículo 1º que se deberán respetar en los diseños de páginas Web las normas y requisitos sobre accesibilidad de la información que faciliten el acceso a sus contenidos, a todas las personas con discapacidad con el objeto de garantizarles la igualdad real de oportunidades y trato, evitando así todo tipo de discriminación.

A nivel nacional las universidades han incorporado gradualmente oferta académica en la modalidad a distancia desde las estructuras de la presencialidad. En ese proceso han ido modelando y orientando acciones de manera tal de asegurar que la oferta a distancia conforme un marco de calidad e inclusión. No obstante, en la práctica se constata una insuficiente participación de los estudiantes con discapacidad en actividades de

interacción, argumentación, pensamiento crítico y reflexivo, estableciéndose una distancia entre los propósitos pedagógicos de las estrategias implementadas y el uso que los alumnos realizan (Pontoriero, 2019).

El conocimiento producido hasta el momento, tanto a nivel mundial como a nivel nacional y local, sugiere pensar en la contextualización de modelos de evaluación según las características de las realidades institucionales, sus destinatarios y el desarrollo de instrumentos adecuados para la evaluación de sus propuestas (con este espíritu se desarrolla la actual Resolución 2641-E/2017). En una investigación reciente (Pontoriero, 2019), se advierte que los modelos actuales y disponibles remiten la evaluación de calidad a un listado de características (principalmente de orden cuantitativo) que debe cumplir la propuesta educativa no presencial, en el cual, a su vez, los indicadores referidos a accesibilidad solo ocupan una pequeña parte y no tienen una incidencia real en la ponderación final de resultados. De esta forma, la evaluación de la accesibilidad termina siendo de carácter superficial, por lo que no permite determinar estrategias claras de mejora para la propuesta educativa en este sentido. A ello se agrega una restricción fundamental por cuanto *la mirada no está puesta en el alumno* sujeto del aprendizaje.

Es así que, al analizar los modelos actuales, tal como plantea Ortega Mohedano (2015), se advierte un importante problema: tanto la valoración objetiva de la calidad como la evaluación docente del profesorado, son valoraciones centradas en la calidad de la oferta, en aquello que la universidad puede ofrecer y que el profesor puede enseñar, no en lo que el estudiante puede aprender. Es una valoración de la calidad desde la perspectiva del producto ofrecido (el plan de estudios, la enseñanza, etc.) y no desde la perspectiva del producto percibido (las demandas de los estudiantes, el aprendizaje, etc.).

Si bien se han establecido sistemas para garantizar y mejorar la calidad educativa centrados en dimensiones sobre todo internas a dicha calidad, paradójicamente se presentan como ajenas a los usuarios, descuidando los aspectos que ellos pueden aportar para construir modelos de evaluación situados, contextualizados y realmente accesibles.

Por ello, es necesario desarrollar un modelo de evaluación de la calidad de las propuestas educativas no presenciales centrado en el alumno, que posibilite analizar las características inherentes a la accesibilidad desde un enfoque cualitativo, a fin de lograr un conocimiento profundo que facilite la implementación de estrategias de abordaje para optimizar las propuestas en términos de inclusión.

Conclusiones

El recorrido realizado nos permitió establecer las bases sobre las cuales se comprende la EaD en el marco de este artículo, así como también el rol del docente universitario, su formación, los conceptos de interacción e interactividad, entre otros.

Sobre estas bases, se analizó la Resolución 2641-E/2017 del Ministerio de Deportes y Educación de la República Argentina, destacado las causas que le dieron origen y los cambios paradigmáticos que introduce.

Uno de dichos cambios paradigmáticos refiere al respeto explícito por la diversidad de las instituciones universitarias en cuanto regula que cada una defina su propio “Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED)”, reconociendo de esta manera la *autonomía de las instituciones para determinar su política de calidad*. Esto es, cada institución, teniendo en cuenta su contexto sociocultural, podrá a través del SIED, definir el conjunto de acciones, normas, procesos, equipamiento, recursos humanos y didácticos que permiten el desarrollo de sus propias propuestas a distancia. El proyecto en el que se presenta el SIED, incluirá la definición de los fundamentos, criterios y las proposiciones de concreción de propuestas educativas dictadas o por dictarse a distancia.

A partir de ello, la evaluación desde CONEAU plantea un *cambio del enfoque evaluativo: de la carrera a la institución*. Este énfasis en la evaluación institucional en lugar de la evaluación individual de la EaD de las carreras, provee un marco de garantías a la calidad educativa de la opción pedagógica a distancia. Por esta vía, se elimina la duplicación de información que se produce en la presentación de cada nueva carrera y se promueve la elaboración de visiones integrales de la institución sobre la EaD.

Se busca, además, *promover las interacciones* entre estudiantes y docentes y las de los estudiantes entre sí y se hace hincapié en detallar los procesos de seguimiento, las estrategias de evaluación y los planes de mejora del proyecto pedagógico, poniendo de esta forma a la “evaluación del proyecto educativo a distancia” como elemento clave para la mejora continua.

Finalmente, la Resolución introduce un cambio radical en la concepción de la EaD al declarar que en los diplomas y certificaciones no se especificará la opción pedagógica de que se trate, sea “a distancia” o “presencial”. Ello implica que *la modalidad a distancia y la presencial se consideran equivalentes*. Es una disposición de gran importancia por cuanto busca desterrar el prejuicio, que prevalece actualmente, referido a que la modalidad a distancia es inferior en calidad a la modalidad presencial.

Respecto de los desafíos pendientes de resolver:

- *La adecuada y sistemática formación técnica y pedagógica del profesorado*, a fin de que pueda desempeñar correctamente su función con la modalidad a distancia, para la cual no se dispone hasta el momento de legislación alguna.
- *La inexistencia de indicadores y modelos de evaluación* de propuestas educativas no presenciales, que permitan analizar las características inherentes a la accesibilidad *desde un enfoque cualitativo*, con el objeto de lograr un conocimiento profundo que facilite el desarrollo de estrategias de abordaje para optimizar las mencionadas propuestas en términos de inclusión.
- *El desarrollo de una infraestructura tecnológica adecuada* que posibilite sustentar los dos puntos anteriores.

Referencias bibliográficas

Aguilar Feijoo, R. M., y Bautista Cerro-Ruiz, M. J. (2015). Perfiles docentes y excelencia: un estudio en la Universidad Técnica Particular de Loja, Ecuador. *RIED. Revista Iberoamericana de Educación a Distancia*, 18(2), 225-250. <https://doi.org/10.5944/ried.18.2.13920>

Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior de la República Mexicana. (2004). *Propuesta marco de referencia para la evaluación de la educación superior a distancia*. México.

CALED (2010). *Autoevaluación de Programas de Educación a Distancia*. Loja: CALED (Instituto Latinoamericano y del Caribe de Calidad en Educación Superior a Distancia).

Cleveland-Innes, M., y Campbell, P. (2012). Emotional presence, learning, and the online learning environment. *The International Review of Research in Open and Distributed Learning*, 13(4), 269-292. <https://doi.org/10.19173/irrodl.v13i4.1234>

Durán, M. C., Prendes, M.P.E. y Gutiérrez, I. P. (2019). Certificación de la Competencia Digital Docente: propuesta para el profesorado universitario. *RIED. Revista Iberoamericana de Educación a Distancia*, 22(1), 187-205. <http://dx.doi.org/10.5944/ried.22.1.22069>

Educación Superior Virtual Inclusiva América Latina. Proyecto ESVI-AL (2013). *Elaboración de un modelo de acreditación de accesibilidad en la educación virtual*.

Ferreya, P. M. (2014). *Tendencias de la evaluación del e-learning*. Buenos Aires, Argentina: FEDEV.

García Aretio, L. (2001). Bases conceptuales. En: *Educación A Distancia. De la Teoría a la Práctica* (Vol. 1, pp. 30-41). Madrid, España: Ariel S.A.

García Aretio, L. (2002). *Educación A Distancia. De la Teoría a la Práctica* (Vol. 1, 2ª ed.). Madrid, España: Ariel S.A.

García-Cabrero, B., y Pineda-Ortega, V. (2011). Evaluar la docencia en línea: retos y complejidades. *RIED. Revista Iberoamericana de Educación a Distancia*, 4(2), 63-76. <http://dx.doi.org/10.5944/ried.2.14.789>

Garrison, D. R., Anderson, T., y Archer, W. (2000). Critical Inquiry in a Text-Based Environment: Computer Conferencing in Higher Education. *The Internet and Higher Education*, 2(2-3), 87-105. [https://doi.org/10.1016/S1096-7516\(00\)00016-6](https://doi.org/10.1016/S1096-7516(00)00016-6)

González, A., y Roig, H. (2018). Normativa de educación a distancia para la universidad argentina: avances y desafíos pendientes. *Virtualidad, Educación y Ciencia*, 9(16), 152-157. <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/vesc/article/view/20480>

Gudmundsdottir, G. B., y Hatlevic, O. E. (2018). Newly qualified teachers' professional digital competence: implications for teacher education. *European Journal of Teacher Education*, 41(2), 214-231. <https://doi.org/10.1080/02619768.2017.1416085>

Hilera González, J. R., y Campo Montalvo, E. (Eds.) (2015). *Guía para crear contenidos digitales accesibles: Documentos, presentaciones, videos, audios y páginas web*. Alcalá de Henares, España: Universidad de Alcalá.

Hilera González, J. R., y Hoya Marín, R. (2010). *Estándares de E-learning. Guía de consulta*. Alcalá, España: Universidad de Alcalá. <https://www.cc.uah.es/hilera/GuiaEstandares.pdf>

- Ley de Accesibilidad de la Información en las Páginas Web N° 26.653, 2010.
- Ley de aprobación sobre la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad N° 26.378, 2008.
- Ley de Educación Nacional Argentina N° 26.206, 2006.
- Ley de Educación Superior Argentina N° 24.521, 1995.
- Ley Federal de Educación Argentina N° 24.195, 1993.
- Lima Montenegro, S. (2005). *La mediación pedagógica con uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC)*. La Habana, Cuba: IPLAC.
- Marciniak, R., y Gairín Sallán, J. (2018). Dimensiones de evaluación de calidad de educación virtual: revisión de modelos referentes. *RIED. Revista Iberoamericana de Educación a Distancia*, 21(1), 217-238. <http://dx.doi.org/10.5944/ried.21.1.16182>
- Mena, M. (2002). Calidad educativa en los entornos virtuales. www.mujeresdeempresa.com/capacitacion/capacitacion020702.shtml
- Ortega Mohedano, J. (2015). *Calidad y satisfacción de los estudiantes europeos de educación superior. Construcción de una escala de medida de la calidad de servicio presencial y electrónico* (Tesis de Doctorado). Universidad de Salamanca, Salamanca, España. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=115052>
- Othmani, B., Cacheiro-González, M., Covadonga, R., y Lorenzo Pérez, V. (2018). Accesibilidad del Modelo de Educación a Distancia para Estudiantes con Discapacidad Visual. *Revista de Educación Inclusiva*, 11(1), 25-38. <https://revistaeducacioninclusiva.es/index.php/REI/article/view/318/315>
- Pontoriero, F. (2019). *Propuestas educativas no presenciales en la U.N.S.J. Estrategias de evaluación de la calidad a partir del aporte de referentes claves* (Tesis de Doctorado). Universidad Católica de Cuyo, San Juan, Argentina.
- Pontoriero, F., Cattapan, A., y Orellano, H. (2017). *Manual de procesos para gestión de aulas virtuales - Especificación del funcionamiento del sistema y de sus procesos*. Beau Bassin, Mauricio: Editorial Académica Española.
- Resolución CE N° 1084, Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) de la República Argentina, 2015.
- Resolución N° 4389/2017, Ministerio de Educación y Deportes de la República Argentina, 2017.
- Resolución N° 546/2017, Ministerio de Educación y Deportes de la República Argentina, 2017.
- Resolución N° 1717/2004, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la República Argentina, 2004.

Resolución N° 2641-E/2017, Ministerio de Educación y Deportes de la República Argentina. https://www.coneau.gob.ar/archivos/form09posg/ResMED2641_17.pdf

Resolución N° 4389/2017, Ministerio de Educación y Deportes de la República Argentina, 2017.

Roesler, J., Bittencourt, D., Silva Días, J., Rubio, M., Santana Estrada, C., et al. (2015). *Los problemas de la evaluación de la educación a distancia en América Latina y el Caribe*. Loja, Ecuador: EDILOJA.

Shea, P., y Bidjerano, T. (2010). Learning presence: Towards a theory of self-efficacy, self-regulation, and the development of a communities of inquiry in online and blended learning environments. *Computers & Education*, 55, 1721-1731. <https://doi.org/10.1016/j.compedu.2010.07.017>

Tello Díaz-Maroto, I., y Cascales Martínez, A. (2015). Las TIC y las necesidades específicas de apoyo educativo: análisis de las competencias TIC en los docentes. *RIED. Revista Iberoamericana de Educación a Distancia*, 18(2), 355-383. <https://doi.org/10.5944/ried.18.2.13536>

Tünnermann, C. (2011). *La universidad del futuro*. Managua, Nicaragua: HISPAMER.

Valencia, M. P., y Sánchez Muñoz, C. A. (2018). Accesibilidad Virtual Una Apuesta Por La Inclusión De Personas Con Discapacidad Visual. Un Camino Que Apenas Comienza. *Revista Reflexiones y Saberes*, (9), 49-57. <https://revistavirtual.ucn.edu.co/index.php/RevistaRyS/article/view/1023>

Zabalza, M. A. (2008). *El papel del profesorado en el Espacio Europeo de Educación Superior* (Presentación en Power Point). <https://es.slideshare.net/catedraunesco/el-papel-del-profesorado-m-ngel-zabalza-presentation>